

j) del artículo 8º de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, los viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos quedan prohibidos, exceptuándose a los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y los Titulares del Pliego, asimismo los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú y los que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2006, los que serán aprobados conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 27619, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Cartas GOP/INST/046/01/06 y GOP/INST/050/01/06, del 10 de enero de 2006, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 320, en el Centro de Entrenamiento CAE de la ciudad de Santiago, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 5, 7, 8, 9 y 10 de febrero de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 931, 932, 1466, 35806 y 35809, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 058-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Adolfo Alberto Mecklenburg Raschio, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 320, en el Centro de Entrenamiento CAE, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 4 al 10 de febrero de 2006;

Que, constituyendo una acción que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el presente año, el viaje al exterior del Inspector mencionado, resulta indispensable para el cumplimiento de las facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas en concordancia con las normas técnicas vigentes;

Que, de este modo, el referido viaje se encuentra dentro de las excepciones previstas en el inciso j) del artículo 8º de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15º del Decreto de Urgencia N° 002-2006, publicado el 21 de enero de 2006;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de

Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 058-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28652, el Decreto de Urgencia N° 002-2006 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Adolfo Alberto Mecklenburg Raschio, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 4 al 10 de febrero de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N° 931, 932, 1466, 35806 y 35809, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|------------------------------|---------------|
| Viáticos | US\$ 1,400.00 |
| Tarifa por Uso de Aeropuerto | US\$ 30.25 |

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

02159

Incorporan la carretera Atico-Caravelá a la Red Vial Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 089-2006-MTC/02

Lima, 3 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es competencia del Sector integrar interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculado a las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de transporte y comunicaciones, a cuyo efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento; en consecuencia, tiene entre sus funciones diseñar, normar y ejecutar la política de promoción y desarrollo en materia de transportes y comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2005-MTC se incluyeron dos párrafos en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 062-85-TC, que aprobó el Clasificador de Rutas del País, estableciendo que mediante la actualización del Clasificador de Rutas se podrán incorporar a la Red Vial Nacional aquellas carreteras de las Redes Viales Departamental y Vecinal que se encuentren comprendidas en programas de promoción de la inversión privada a cargo del ente competente del Gobierno Nacional, previa solicitud de los Gobiernos,

Regional o Local según corresponda, acompañada de norma o acuerdo del órgano de mayor jerarquía, obligándose a continuar con el mantenimiento de dichas carreteras, en tanto no empiece a ejecutarse el respectivo contrato de concesión. Asimismo, la citada norma estableció que dicha actualización se efectuará previa evaluación de las condiciones técnicas mínimas que el órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones establezca;

Que, en aplicación de la norma legal precedente, por Resolución Directoral N° 081-2005-MTC/14, de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, se establecieron las condiciones técnicas mínimas para la actualización del Clasificador de Rutas, para la incorporación a la Red Vial Nacional de las carreteras Departamentales y Vecinales que se encuentran comprendidas en programas de promoción de la inversión privada;

Que, mediante Oficio N° 158-2006-GRA-PR/GGR, del Gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, se remite copia del Acuerdo Regional N° 003-2006-GRA/CR-AREQUIPA, mediante el cual se acuerda autorizar al Presidente Regional para que plantee y sustente la incorporación de la carretera Atico - Caravelí a la Red Vial Nacional, comprometiéndose el Gobierno Regional de Arequipa a continuar mediante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, con el mantenimiento de la carretera Atico - Caravelí, en tanto no empiece a ejecutarse el contrato de concesión;

Que, mediante Informe N° 021-2006-MTC/14.03 de la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles se sustenta técnicamente los alcances del Acuerdo Regional N° 003-2006-GRA/CR-AREQUIPA del Gobierno Regional de Arequipa, señalando que se enmarca en lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 019-2005-MTC;

Que, asimismo, mediante Informe N° 018-2006-MTC/14.03, la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señala que la incorporación a la Red Vial Nacional de la carretera Atico - Caravelí se solicita en función a los estudios de Preinversión efectuados por Provias Nacional y que de acuerdo al Decreto Supremo N° 09-95-MTC, dicha carretera pertenece a las Ruta Departamental 100 del departamento de Arequipa;

Que, el citado informe indica que lo señalado precedentemente ha sido contrastado con los contenidos mínimos que establece la Resolución Directoral N° 081-2005-MTC/14, encontrándolas conformes respecto a la carretera referida, por lo que recomienda que se incorpore a la Red Vial Nacional la siguiente carretera:

| ÍTEM | Descripción | Longitud Km. | Ubicación | | |
|------|--------------------------------|--------------|------------------|-----------|--------------|
| | | | Distrito | Provincia | Departamento |
| 1 | Carretera: Atico - Caravelí | 72.5 | Atico y Caravelí | Caravelí | Arequipa |

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes señalado y la opinión técnica favorable del órgano competente, resulta necesario incorporar en la Red Vial Nacional la mencionada carretera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 019-2005-MTC y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar a la Red Vial Nacional la carretera que a continuación se indica, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución:

| ÍTEM | Descripción | Longitud Km. | Ubicación | | |
|------|--------------------------------|--------------|------------------|-----------|--------------|
| | | | Distrito | Provincia | Departamento |
| 1 | Carretera: Atico - Caravelí | 72.5 | Atico y Caravelí | Caravelí | Arequipa |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

02170

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

**Aprueban Convenio de Cooperación
entre el Poder Judicial y la
Municipalidad Provincial de Tarma**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 013-2006-CE-PJ**

Lima, 1 de febrero del 2006

VISTO:

El Oficio N° 186-2006-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General del Poder Judicial remite a este Órgano de Gobierno proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre este Poder del Estado y la Municipalidad Provincial de Tarma, para su aprobación;

Que, el mencionado proyecto de Convenio tiene como objetivo establecer términos de colaboración y coordinación entre el Poder Judicial y la citada Municipalidad para el acondicionamiento integral del local ubicado en la ciudad de Tarma, en las intersecciones del Jr. Huaraz y el Jr. Lima, en el que funcionará la Sala Mixta Descentralizada de Tarma;

Que, para dicho efecto se ha consignado en la cláusula tercera del proyecto de Convenio que la Municipalidad Provincial de Tarma conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 011-2005-CM, se compromete a acondicionar de manera integral el indicado local, cuyas características físicas aparecen descritas en la cláusula segunda del citado Convenio de Cooperación Institucional; y asimismo, con arreglo a lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 029-2005-CM, se compromete a ceder en uso un inmueble para el funcionamiento de los archivos descentralizados de la Corte Superior de Justicia de Junín con jurisdicción en las provincias de Tarma, Yauli y Junín, cuya ubicación será determinada por los señores representantes de la Municipalidad y de la Corte Superior de Junín; al respecto, el Poder Judicial supervisará las labores de acondicionamiento del referido local para el funcionamiento de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma, comprometiéndose a dar mantenimiento al inmueble una vez acondicionado, así como a dotarlo del equipamiento y mobiliario que sea necesario para el funcionamiento y normal desarrollo de sus actividades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76º, incisos 1º y 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado el Convenio por este Órgano de Gobierno corresponde al Presidente del Poder Judicial en representación de este Poder del Estado proceder a suscribirlo;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en aplicación del inciso 21 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio de Cooperación Institucional entre el Poder Judicial y la Municipalidad Provincial de Tarma; que consta de siete (7) cláusulas; delegándose al Presidente del Poder Judicial su suscripción en representación de este Poder del Estado.

Artículo Segundo.- El plazo de vigencia del Convenio materia de la presente resolución será de 90 días, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por el plazo que definan ambas partes, a través de la firma por ambas partes de la addenda respectiva.